



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
4745- 2013 N° (887)2013

*Jurídico*

2262

ORDINARIO N° \_\_\_\_\_ /

**MAT.:** Atiende presentación del Sindicato de Trabajadores N° 3 El Cobre y Mina El Soldado de Anglo American Sur S.A., respecto de la aplicación del artículo 346 del Código del Trabajo en la situación que indica.

**ANT.:** 1.- Carta S/N del Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas de la Empresa Minera Sur Andes Ltda., de 23.05.2013.  
2.-Ordinario N°1918, Departamento Jurídico, de 08.05.2013.  
3.-Presentación del Sindicato de Trabajadores N° 3 El Cobre y Mina El Soldado de Anglo American Sur S.A., de 22.04.2013.

**SANTIAGO,**

06 JUN 2013

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO(S)**

**A : DIRIGENTES SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 EL COBRE Y  
MINA EL SOLDADO DE ANGLO AMERICAN SUR S.A.  
COMPAÑÍA N° 1068  
SANTIAGO**

Mediante presentación citada en el antecedente 3), ustedes han solicitado un pronunciamiento respecto de la aplicación que debe darse a la norma sobre extensión de beneficios, contenida en el artículo 346 del Código del Trabajo, en relación con la situación originada en la Empresa Anglo American Sur S.A., luego de la celebración con fecha 21 de agosto de 2012, de dos convenios colectivos de trabajo, suscritos por dos organizaciones sindicales constituidas en la referida Empresa, el Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas y esa Organización recurrente.

Complementa su presentación requiriendo una aclaración respecto de la obligación que asistiría a aquellos trabajadores que se desafilian de la organización sindical, con la cual negociaron colectivamente, para afiliarse a otra de la misma Empresa, a cotizar el aporte a que hace referencia el precepto citado en el párrafo anterior.

Atendido que el pronunciamiento solicitado podría afectar el patrimonio de la otra organización sindical citada en la presentación y con el objeto de dar cumplimiento al principio de bilateralidad, se le dio traslado al sindicato involucrado para que emitiera su opinión o puntos de vista respecto de la consulta.

Pues bien, el Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas encontrándose dentro del plazo concedido, procedió a responder el

referido traslado señalando, de manera general, su absoluta conformidad con la disposición contenida en el inciso 3º del artículo 346, del Código del Trabajo, que expresamente dispone: *"El trabajador que se desafilie de la organización sindical, estará obligado a cotizar a favor de ésta el setenta y cinco por ciento de la cotización mensual ordinaria, durante toda la vigencia del contrato colectivo y los pactos modificatorios del mismo"*.

Por su parte, la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de este Servicio, contenida entre otros, en los ordinarios 3477/108, de 27.08.2003 y 5359/247, de 12.12.2003, ha resuelto de manera uniforme que *"aquel trabajador que siendo socio de una organización sindical, negoció colectivamente representado por ésta y que, posteriormente se desafilia de la misma, debe continuar pagando el setenta y cinco por ciento de la cotización mensual ordinaria durante toda la vigencia del contrato y los pactos modificatorios del mismo."*

Y agrega, *"Al respecto, este Servicio ha sostenido, a través de dictamen N° 124/2, de 11.01.2002, que la obligación de efectuar el aporte que la citada norma contempla, rige para todos los trabajadores que se desafiliaron de la organización sindical que obtuvo los beneficios, sin distinción alguna respecto de encontrarse o no afiliados a otra organización sindical en la empresa."*

Y continúa, *"Asimismo, cabe tener presente lo manifestado reiteradamente por esta Dirección, entre otros, en dictamen N°3547/0121, de 29.08.2003, en cuanto a que el objetivo de la norma contenida en la citada disposición legal es fortalecer la institucionalidad sindical y ampliar la capacidad de negociación de las organizaciones sindicales."*

Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a lo expresado en dictamen N° 882/043, de 09.02.94, el espíritu de la ley, corroborado por la historia fidedigna de su establecimiento, *"dejó en claro que es propósito del legislador el estatuir que todos los trabajadores de una empresa, sindicalizados o no, deben contribuir a sufragar los gastos del sindicato que obtuvo los beneficios colectivos de que gozan los trabajadores individualmente considerados"*.

Ahora bien, analizados los antecedentes acompañados a su presentación, se ha podido comprobar que, efectivamente, con fecha 21 de agosto de 2012, el Sindicato de Trabajadores N° 3 El Cobre y Mina El Soldado y el Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas, ambos en representación de sus afiliados, suscribieron sendos convenios colectivos con su empleadora, instrumentos que cubren el período 1º de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016.

Se advierte, además, que durante la vigencia de los convenios colectivos señalados en el párrafo precedente algunos trabajadores, socios del Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas, habrían manifestado su voluntad de desafiliarse de esta Organización para incorporarse al Sindicato ocurrente. Esta situación originó la petición de un pronunciamiento jurídico a esta Dirección, en el sentido de precisar si estos dependientes en el evento que hagan efectiva su decisión, deben continuar cotizando a su Organización de origen el 75% del valor de la cuota ordinaria que establece el artículo 346 del Código del Trabajo.

La situación descrita exige aplicar la doctrina enunciada en párrafos que anteceden al caso en consulta, debiendo concluirse necesariamente, que los trabajadores de que se trata estarían obligados a aportar

al sindicato que negoció en su representación, el 75% de la cotización ordinaria mensual, previsto en el inciso 3º del citado artículo 346, durante toda la vigencia de dicho instrumento y los pactos modificatorios del mismo.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal y jurisprudencia administrativa citadas, así como de las consideraciones expuestas, cumplo con informar a ustedes que los trabajadores que voluntariamente se desafilien del Sindicato de Trabajadores Gerardo Rivera Rojas para afiliarse a la Organización que ustedes dirigen, deben continuar cotizando a la organización sindical que les representó en el respectivo proceso, el 75% del valor de la cuota ordinaria sindical, durante toda la vigencia del instrumento colectivo y los pactos modificatorios del mismo.

Les saluda atentamente,



**INÉS VIÑUELA SUÁREZ**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO (S)**

*MAO/SMS/SDG/sog.*  
 Distribución  
 -Jurídico  
 -Partes  
 -Control  
 -Sindicato Trabajadores Gerardo Rivera Rojas  
 Los Limones S/N El Melonvilla Disputada- Comuna Nogales  
 Quillota.